



TADOR
el Sector Inmobiliario

Código Postal 8800134
NIT 800.025.877.1

Resolución 002290 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. **880912**

880912

FECHA Y HORA DE ENVÍO

27 | 02 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

1505 | 15 | 03 | 2017

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ *
56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
PROCESO
2017-0008

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 3383835
COD POSTAL: 110931
COD: *12*
COMUNICADO ART. 291 DEL C.

NOMBRE: GUTÉRREZ LEÓN CAMILO ANDRÉS

DIRECCIÓN: CLL 142 C N° 141-52 CS 184 CIUDADELA CAFAM II AGRUP 9 PH

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111151

Recibido por El Libertador:
01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO
Peso (en gramos): 18

Remitente:
880912
GLADYS CASTRO YUNADO

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

Guarda

Dulís Fortínez

Firma de quien recibió a conformidad:

Dulís Fortínez
Dulís - B90

TARIFA: \$ 20.000

OTROS: \$ 0

VALOR TOTAL: \$ 20.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato es entendido aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se registró por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los diez (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reglamentarias de la materia. TERCERA. DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual le suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre los mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, futas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados en caso o estante en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Dinero en cualquier denominación o moneda. 2. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Explosivos que hagan parte de procesos judiciales o procesos judiciales. 5. Armas de cualquier tipo para las personas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que hagan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o gases atmosféricas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condición que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Retornar de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA, o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de los documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA. DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se aplicará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA, no será responsable por la inefectividad o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el destino del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el destino se deba a actos de corrupción, guerra civil, insurrección, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1963 de 2012.



JURISDICCION DE COLOMBIA
 RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 CARRERA 10 # 14-33 PISO 12
 CITACION DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
 CITACION DEL ARTICULO 291 C.G.P

95

FECHA
 DD/MM/AA
 14/02/2017

Señor(a) **GUTIERREZ LEON CAMILO ANDRES**

Nombre:

Dirección: **CALLE 142 C # 141-52 CASA 184 CIUDADELA CAFAM II
 AGRUPACION 9 PH**

Ciudad: **BOGOTA**

Servicio postal autorizado

Nº de Radicación de proceso
 2017-0008

Naturaleza del proceso
 EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha providencia
 DD/MM/AA
 26/01/2017

DEMANDANTE

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO

**GUTIERREZ LEON CAMILO
 ANDRES-MARIA NELLY RIVERA
 VALBUENA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5x 10__ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA

GLADYS CASTRO YUNADO

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA
 GLADYS CASTRO YUNADO
 1.020.722.027
 Nº Cédula de Ciudadanía

T.P. 260,921 del C. S. J.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de ese formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
 NP-01
 46016



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

96

GUÍA No. 880911

Sr.

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega de envío del COMUNICADO DIRECTO ART 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	MARIA NELLY RIVERA VALBUENA	
DIRECCION	CLL 142 C NO 141-52 CS 184 CIUADELA CAFAM II AGRUP 9 P.H	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2017-0008	
FECHA DE INGRESO	2017/02/27	
FECHA DE ENTREGA	2017/03/15	

OBSERVACIONES

RECIBIO GUARDA DALIS MARTINEZ PLACA 890
AM,M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

GLADYS CASTRO YUNADO



EL LIBERTADOR
Comunicados con el Sector Inmobiliario

Código Postal 880911
NIT 800.200.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



880911

FECHA Y HORA DE ENVÍO

20 | 27 | 02 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

15 | 03 | 2017

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ: SE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
PROCESO: 2017-0008

RE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 3383838
COD POSTAL: 110931
COD: 12
COMUNICADO ART. 291 DEL C

NOMBRE: MARIA NELLY RIVERA VALBUENA

DIRECCIÓN: CLL 142 C NO 141-82 CS 184 CIUDADELA CAFAM II AGRUP 9 PH

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111151

Recibido por El Libertador:
01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO
Peso (en gramos): 18

Observaciones
 Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se refusa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?
Guarda
Delis Cortinez

TARIFA: \$ 20.000

OTROS: \$ 0

Remitente:
880911
GLADYS CASTRO YUNADO

Firma de quien recibió a conformidad:
Dulce Martínez
Blanca B90

VALOR TOTAL: \$ 20.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto el conducir, en el tiempo convenido y a cargo de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá suscrito por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firma el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reglamentarias de la materia. TERCERA. DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA y que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, cajas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados en país o estados en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, otras de alta antigüedad o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas de crédito o de débito, u otro tipo de dinero público, estenográficas. 4. Excmos que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan por comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas psicoactivas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás considerables y peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o de las condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y será por cuenta de la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento establecido el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SÉPTIMA. DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujeta a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un valor mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. LA COMPAÑÍA no será responsable por la ejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue exterior a su por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Caso de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el documento del envío por parte de autoridades de policía, aduaneras, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se debe a actos de comercio, guerra civil, insurrección, rebelión, sedición, secuestro, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE RIVERA 10 # 14-33 PISO 12
CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CITACION DEL ARTICULO 291 C.G.P

98

FECHA
DD/MM/AA
14/02/2017

Señor(a) **MARIA NELLY RIVERA VALBUENA**

Nombre:

Dirección: **CALLE 142 C # 141-52 CASA 184 CIUDADELA CAFAM II
AGRUPACION 9 PH**

Ciudad: **BOGOTÁ**

Servicio postal autorizado

Nº de Radicación de proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2017-0008

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DD/MM/AA
26/01/2017

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO DAVIVIENDA S.A.

**GUTIERREZ LEON CAMILO
ANDRES-MARIA NELLY RIVERA
VALBUENA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5X 10__ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA

GLADYS CASTRO YUNADO

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA
GLADYS CASTRO YUNADO
1,020,722,027
Nº Cédula de Ciudadanía

T.P. 260,921 del C. S. J.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de ese formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01
46016

99

SEÑOR (a)
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GUTIERREZ LEON CAMILO ANDRES-MARIA NELLY RIVERA VALBUENA
RD: 2017-008

ASUNTO: ALLEGO CERTIFICACION CITATORIO POSITIVO Y SOLICITO ELABORACION AVISO 292.

GLADYS CASTRO YUNADO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.722.008 de Bogota, abogada en ejercicio, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito allegar la certificación del citatorio positivo realizado por la empresa el Libertador.

Por lo anterior solicito comedidamente se sirva elaborar el aviso 292 para continuar con el trámite de la notificación a la parte pasiva.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,


GLADYS CASTRO YUNADO
C.C. No. 1.020.722.008 de Bogota
T.P. No. 260.921 del C.S. de J



102

Sr.

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIA NELLY RIVERA VALBUENA

DIRECCIÓN CLL 142 C NO 141 52 CS 184 CIUDADELA CAFAM II AGRUP 9 P.H

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2017-0008

FECHA DE INGRESO 2017/04/19

FECHA DE ENTREGA 2017/04/24

Observaciones

RECIBIO GUARDA DALIS MARTINEZ PLACA 890
AM,M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

GLADYS CASTRO YUNADO



EL LIBERTADOR
Comprometido con el Sector Inmobiliario

Código Postal 8900134
Tel: 800 035 977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.

01 01000000000000000000

891941

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 19 | 04 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

16:30 | 24 | 04 | 2017

REMITENTE

DESTINATARIO

<p>JUZ: 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p>		<p>PROCESO: 2017-0008</p>	<p>NOMBRE: MARIA NELLY RIVERA VALBUENA</p>	
<p>NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.</p>		<p>DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 88 C 51 P 10</p>	<p>DIRECCIÓN: CLI, 142 C NO 141 52 CS 184 CIUDADELA CAFAM II AGRUP S.P.H</p>	
<p>CIUDAD: BOGOTÁ</p>		<p>TELÉFONO: 3383838</p>	<p>CIUDAD: BOGOTÁ</p>	<p>TELÉFONO:</p>
<p>RECIBIDO POR EL LIBERTADOR: 01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO</p>		<p>Peso (en gramos): 128</p>	<p>COD POSTAL: 110031</p>	
<p>Remitente: 891941 GLADYS CASTRO YUNADO</p>		<p>COD: 12 AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS</p>	<p>COD POSTAL: 111151</p>	
<p>Observaciones</p> <p><input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada</p> <p><input type="checkbox"/> No existe la dirección</p> <p><input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar</p> <p><input type="checkbox"/> Se refusa a recibir la comunicación</p> <p><input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? <i>Guarda Dulis Martinez</i></p>			<p>TARIFA: \$ 14.400</p>	
<p>Firma de quien recibió a conformidad: <i>Dulís Martínez</i></p>			<p>OTROS: \$ 0</p>	
<p><i>Dulce 890</i></p>			<p>VALOR TOTAL: \$ 14.400</p>	

CONTRATO DE TRANSPORTE MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A. en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la prestación de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION: El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregado la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el envase del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA. DE LA GUA: El documento guía no es negociable y se lo diligenciará con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el reverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS: EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no se examinará el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tubos o cajas entregados a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estadia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalada y rotulada de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Fluidos presurizados, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias; 2. Dinero de cualquier denominación o moneda; 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas de crédito o de débito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas; 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas; 5. Armas de cualquier tipo para las mismas; 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos; 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación; 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas; 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros; 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la confielones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria; 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto; 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío; 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la autenticidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío; 5. A pagar en el momento efectuado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA. DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos deberá inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario; 2. Dirección del destinatario; 3. El lugar de la entrega; 4. La naturaleza de la entrega; 5. El valor; 6. El peso; 7. El número; 8. El volumen; 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA; 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución y si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO: Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería expressa. Sete de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la totalidad o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO: La COMPAÑIA no será responsable por la inyección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraño o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Causa de fuerza mayor o caso fortuito; 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos; 3. Cuando se defraude en el valor declarado; 4. Cuando se dé el destino del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras; 5. Cuando el dafinero se deba a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, atentado, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS: Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) árbitro que actuará en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1985 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33 PISO 12
NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 292 C.G.P.)

162

FECHA DD/MM/AA

Señor: **MARIA NELLY RIVERA VALBUENA**
Dirección: **CALLE 142 C # 141-52 CASA 184 CIUDADELA CAFAM
II AGRUPACION 9 PH**

30/marzo/2017

Ciudad: **BOGOTÁ**

Servicio postal autorizado
El Libertador

Nº de Radicación de proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
2017-008	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD/MM/AAAA 26/enero/2017

DEMANDANTE
BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO
**GUTIERREZ LEON CAMILO ANDRES-
MARIA NELLY RIVERA VALBUENA**

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada el día **26/enero/2017**, donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago , ordenó citarlo __ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda Auto Admisorio ____ Mandamiento de Pago

PARTE INTERESADA
GLADYS CASTRO YUNADO

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA
C. C. No. 1.020.722.008 de BOGOTÁ
Nº Cédula de Ciudadanía
T.P. 260.921 del C. S. de la J.



Acuerdo 2255 de 2003
46016



PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil diecisiete

REF PROCESO: 110014003056-2017 0000800

Revisada la demanda se advierte de un error que se pretende efectivizar la garantía real conforme a lo previsto en el artículo 468 del C.G.P. y de otro lado, que aquella reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 *ibidem*, de allí que pese a que se indicó que se instauraba ejecutivo con título hipotecario denominación que no existe en el Código de Procedimiento vigente, el Despacho DISPONE librar la orden de apremio adecuando la denominación del proceso atendiendo lo solicitado en las pretensiones de la siguiente forma:

1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CAMILO ANDRÉS GUTIÉRREZ LEÓN y MARÍA NELLY RIVERA VALBUENA por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$59.571.588,80 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.05700477900057342.

1.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa del 18,6% conforme a lo estipulado en la Resolución No. 3 de 2012 del Banco de la República por tratarse de un crédito hipotecario en pesos, liquidada desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total.

1.3 Por la suma de \$67.202,26 por concepto de capital vencido de la cuota de junio de 2016, pactada en el pagaré No.05700477900057342.

1.4 Por la suma de \$67.877,66 por concepto de capital vencido de la cuota de julio de 2016, pactada en el pagaré No.05700477900057342.

1.5 Por la suma de \$68.559,86 por concepto de capital vencido de la cuota de agosto de 2016, pactada en el pagaré No.05700477900057342.

1.6 Por la suma de \$69.248,91 por concepto de capital vencido de la cuota de septiembre de 2016, pactada en el pagaré No.05700477900057342.

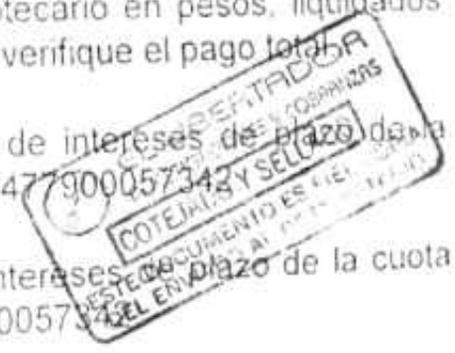
1.7 Por la suma de \$119.253,54 por concepto de capital vencido de la cuota de octubre de 2016, pactada en el pagaré No.05700477900057342.

1.8 Por la suma de \$120.675,03 por concepto de capital vencido de la cuota de noviembre de 2016, pactada en el pagaré No.05700477900057342.

1.9 Por los intereses moratorios de los montos señalados en los numerales 1.3. a 1.8 a la tasa del 18,6% conforme a lo estipulado en la Resolución No.3 de 2012 del Banco de la República por tratarse de un crédito hipotecario en pesos, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total.

1.10 Por la suma de \$539.470,17 por concepto de intereses de plazo de la cuota de junio de 2016, pactada en el pagaré No.05700477900057342.

1.11 Por la suma de \$597.121,29 por concepto de intereses de plazo de la cuota de julio de 2016, pactada en el pagaré No.05700477900057342.



de intereses de plazo de la cuota

104

1.13 Por la suma de \$595,750,29 por concepto de intereses de plazo de la cuota de septiembre de 2016, pactada en el pagaré No. 05700477900057342.

1.14 Por la suma de \$705,745,33 por concepto de intereses de plazo de la cuota de octubre de 2016, pactada en el pagaré No. 05700477900057342.

1.15 Por la suma de \$704,324,39 por concepto de intereses de plazo de la cuota de noviembre de 2016, pactada en el pagaré No. 05700477900057342.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G. P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad de los demandados CAMILO ANDRÉS GUTIÉRREZ LEÓN y MARÍA NELLY RIVERA VALBUENA identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20444735. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del C. G. P.

4. RECONOCER personería jurídica a la doctora GLADYS CASTRO YUNADO como apoderada judicial de la demandante conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUJGADO CIVIL EN TUNJA Y SECCIONES JUDICIALES DE UNIDAD DE JURISDICCION

LA PRESENTE FUE LEIDA EN VOZ ALTA POR EL SEÑOR JUEZ EN EL ESTADO

Nº 05 de 27 de mayo de 2017

CHACABAMBILLA, CANTÓN TUNJA, PROVINCIA DE GUAYAS

NVI

FORMA DE NOTIFICACIONES

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

DEL EMPLAZADO AL DESTINATARIO

105

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- CUNDINAMARCA (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA CAMILO ANDRES GUTIERREZ LEON Y MARIA NELLY RIVERA VALBUENA.

GLADYS CASTRO YUNADO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.020.722.008 expedida en Bogotá y T.P. No. 260.921 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" con domicilio principal en Bogotá D.C., NIT. 860.034.313-7, según poder que acompaño conferido por la doctora ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.113.880 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderada General del BANCO DAVIVIENDA S.A. según Escritura Publica Numero 16587 del 23 de Noviembre de 2015, otorgada en la notaria 29 del circulo de Bogotá, por la Doctora MARIA MARGARITA GIL NIÑO, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No.51.856.705 Expedida en Bogotá, obrando en nombre y Representación Legal del Banco Davivienda S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual adjunto, por medio del presente escrito presento DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de CAMILO ANDRES GUTIERREZ LEON Y MARIA NELLY RIVERA VALBUENA, actual propietario del bien inmueble, identificado con la C.C. 79853682-52065029., persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en BOGOTÁ, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en la siguiente génesis:

HECHOS

Primero. El deudor CAMILO ANDRES GUTIERREZ LEON Y MARIA NELLY RIVERA VALBUENA recibió del Banco Davivienda S.A. a título de mutuo comercial la cantidad de (\$ 60.000.000,00) MCTE, según consta en el pagaré No. 05700477900057342, suscrito el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Segundo. El deudor se obligó a pagar dicho capital mutuado, en 240 cuotas mensuales sucesivas, a partir del 28 DE OCTUBRE DE 2015, junto con los intereses corrientes a la tasa efectiva anual del 16,98%.

Tercero. ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el pagaré se pactó por las partes contratantes que el acreedor podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago del crédito y exigir judicialmente el pago total de la obligación, incluidos el valor de los intereses, primas de seguro, gastos de cobranza y honorarios del abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, cuando el deudor incurriere en mora en el pago de alguna cuota, de sus intereses o de cualquier concepto a su cargo. A la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día 28 DE JUNIO DE 2016. La Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, consagra en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

Cuarto. De acuerdo con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, sobre el capital insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

Quinto. Como garantía de la obligación adquirida se constituyó Hipoteca abierta de primer orden a favor del acreedor según consta en la Escritura Pública N° 5686 de fecha 10 de Septiembre del año 2015 de la Notaria (24) del circulo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrículas hipotecarias



106

número 50N-20444735, y sus linderos son los que se encuentran descritos en la garantía hipotecaria; inmueble ubicado en la ciudad de BOGOTA.

Sexto. El demandado CAMILO ANDRES GUTIERREZ LEON Y MARIA NELLY RIVERA VALBUENA es el actual propietario del bien inmueble, como consta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20444735. Con base en el artículo 468 del C. G. P. es contra el actual o actuales propietarios que se dirige la demanda.

Séptimo. El pagaré No 05700477900057342 que se anexa para el recaudo, se extiende con el lleno total y absoluto de los requisitos exigidos en los artículos 709, 710, 711 del Código de Comercio, está vencido el plazo, proviene del demandado y adicionalmente se encuentra amparado por la presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 244 del C.G. P. y 793 del C. de Co.

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez, decretar la venta en pública subasta del bien inmueble que se describe por sus linderos en la Escritura Pública N° 5686 de fecha 10 de Septiembre del año 2015 de la Notaria (24) del círculo de Bogota, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele a mi mandante la obligación que se relaciona a continuación. Para ello solicito comedidamente se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la parte demandada CAMILO ANDRES GUTIERREZ LEON Y MARIA NELLY RIVERA VALBUENA y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y a cargo de los demandados por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.05700477900057342, por la cantidad de \$ 59.571.588,80 MONEDA CORRIENTE M/CTE.

SEGUNDA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 22,92%E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido

En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

TERCERA: Se libre mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. 05700477900057342, por la cantidad de \$ 512.817.26 pesos.

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo
1	28 de Junio de 2016	\$ 67.202,26	\$ 539.470,17
2	28 de Julio de 2016	\$ 67.877,66	\$ 597.121,29
3	28 de Agosto de 2016	\$ 68.559,86	\$ 596.439,46
4	28 de Septiembre de 2016	\$ 69.248,91	\$ 595.750,29
5	28 de Octubre de 2016	\$ 119.253,54	\$ 705.745,33
6	28 de Noviembre de 2016	\$ 120.675,03	\$ 704.324,39

CUARTA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de



1999, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 22,92%E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

QUINTA: Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 16,98%E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2010, equivalen a la cantidad de \$ 3.738.850.93 discriminados en la pretensión tercera de esta demanda.

SEXTO. En la oportunidad procesal correspondiente, sirvase condenar en costas a la parte demandada"

PETICION ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso, así lo ordena; solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **embargo y secuestro del bien inmueble gravado** y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo con Título Hipotecario de MENOR cuantía, consagrado en la sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Proceso Ejecutivo, en el título III del libro tercero del Código de Comercio, ley 546 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer de esta demanda por la cuantía, la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado.

DERECHO

Ley 45/90 Art. 64,65,66,67 y 69, Resolución de la Junta Directiva del Banco de la República, Nro. 19 de 1.991 Art.5; Art.884 y SS del código de comercio y el decreto reglamentario del Art.886 del C. de co., Nro.1454 de 1.989 y Art 82.422.467.468. del C.G.P.

PRUEBAS Y ANEXOS

Presento con esta demanda para que se tengan como pruebas los siguientes anexos:

1. Pagaré No. 05700477900057342 descrito en este libelo
2. Certificado de existencia y representación de la entidad demandante de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Certificado de la Superintendencia Financiera que acredita la existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
4. Primera copia de la Escritura Pública N° 5686 de fecha 10 de Septiembre del año 2015 de la Notaria (24) del círculo de Bogotá.
5. Folio de matrícula actualizado No. 50N-20444735.
6. Poder que se me ha conferido para actuar.
7. Ccpia de Escritura Pública No. 16587 del 23 de noviembre de 2015.

Para los efectos prescritos por el Art. 89 del C.G.P. presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda.



108

NOTIFICACIONES

ENTIDAD DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C -61 Piso 10 de Bogotá. Correo notificaciones@davivienda.com.

REPRESENTANTE LEGAL

Recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C -61 Piso 10 de Bogotá. Correo notificaciones@davivienda.com.

LA SUSCRITA

Recibirá notificaciones en Carrera 10 No. 64 - 65 de Bogotá. Correo gcastro@cobranzasbeta.com.co.

LOS DEMANDADOS

La parte demandada puede ser notificada en BOGOTA, CALLE 142 C # 141-52 CASA 184 CIUDELA CAFAM II AGRUPACION 9 P.H. corre andres_leon_39@hotmail.com

Del señor Juez, Atentamente,


GLADYS CASTRO YUNADO
C.C. 1.020.722.008 de Bogota.
T.P. 260.921 del C.S. de la J

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

SEÑOR
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

109

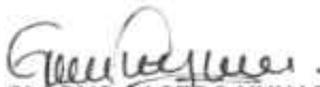
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: GUTIERREZ LEON CAMILO ANDRES-MARIA NELLY RIVERA VALBUENA.
RADICADO: 2017-008

ASUNTO: ENTREGA DE AVISO POSITIVO

Por la presente, me permito remitir a su despacho el resultado POSITIVO de la entrega que hiciera la empresa notificadora EL LIBERTADOR del aviso y copias cotejadas de la demanda y del mandamiento de pago, correspondiente a la notificación por AVISO (ART 292) del C.G.P de los demandados MARIA NELLY RIVERA VALBUENA; el aviso fue entregado el día 24/04/2017.

Por lo anterior solicito se profiera la respectiva **sentencia**.

Respetuosamente,


GLADYS CASTRO YUNADO
C.C. No. 1.020.722.008 de Bogotá
T.P. No. 260.921 del C.S. de J

46016 KATE



GLADYS CASTRO YUNADO
CRA. 10 No. 64-65 TEL 3144777 EXT 519

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO

HOY 14 AGO 2017

FARA: 1) El demandado Camilo Gutiérrez contestó en tiempo (Pl. 51), sin proponer excepciones de mérito.

2) María Nelly Rivera fue

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
SECRETARIO

Notificada por aviso (Pl. 100),
y en el término de traslado
guardó silencio.





110

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: PROCESO No. 110014003056-2017-00008-00

Del certificado de libertad aportado al proceso se desprende la inscripción de la medida de cautela decretada en autos (fl 87 a 89).

Como consecuencia de ello, en atención a lo solicitado en el escrito que antecede y por ser de legal procedencia al tenor del art 595 C.G.P., el juzgado decreta el **SECUESTRO** del bien inmueble trabado en litis, el cual se encuentra debidamente determinado y especificado en autos.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, a la ALCALDIA LOCAL de la zona respectiva para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO decretada. Librese despacho comisorio con los insertos del caso., poniéndole de presente el deber de colaboración armónica que prevé para todas las entidades el inciso 2° del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia **con la facultad de delegación** que le corresponde, lo señalado en circular PCSJC17-10 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura el pasado 9 de marzo de 2017, memorándole la supremacía del Código General del Proceso y Constitución Nacional a las normas que en su escrito cita, adjuntándole copia de la circular aquí mencionada, como precisándole que bien el numeral 3 del artículo 86 del Decreto-Ley 1421 de 1993 que pregoná: "Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el alcalde mayor, las juntas administradoras **y otras autoridades judiciales**", lo que comprende al Consejo Superior de la Judicatura y el Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE ().

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CFG

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No 062 del 25 de agosto de 2017.
MIGUEL ANTONIO BRUALBA GAITAN Secretario



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: PROCESO No. 110014003056-2017-00008-00

En virtud de lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

1. EL BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra CAMILO ANDRÉS GUTIÉRREZ LEÓN y MARIA NELLY RIVERA VALBUENA para que se librara mandamiento de pago por concepto de capital vencido y acelerado incorporado en el pagaré No.05700477900057342, más los intereses corrientes y de mora, junto con las costas procesales.

2. En proveído del 26 de enero de 2017 se libró la orden de pago respectiva, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y cumpliendo el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 709 del Código de Comercio (fl. 69 a 70 c.1).

3.- El demandado CAMILO ANDRÉS GUTIÉRREZ LEÓN se notificó de la orden de mandamiento de pago de forma personal (fl 79 y c. 1) , quien se pronunció en tiempo frente a las pretensiones del actor, pero sin formular excepciones.

La demandada MARIA NELLY RIVERA VALBUENA se notificó de la orden de mandamiento mediante aviso judicial (fl 100), quien no se opuso o allanó a la demanda.

4.- El inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50N-20444735 sirve de garantía real para la obligación conforme se pactó en la Escritura Pública 5686 del 10 de septiembre de 2015 de la Notaria 24 del Circulo de Bogotá, inmueble embargado según anotación 14 visible a folio 88 vto de la encuadernación.

CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No. 05700477900057342 con la Escritura Pública 5686 del 10 de septiembre de 2015 de la Notaria 24 del Circulo de Bogotá, en que se acreditó la garantía real pactada para la deuda en cuestión, documentos que reúnen las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P., de donde se desprende que dichos instrumentos registran

la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

112

2.- En el presente asunto se encuentra embargado y con orden de secuestro, el inmueble objeto de garantía real conforme lo establece el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso. (fl. 110).

Entonces, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., según el cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo mediante la efectividad de la garantía real; por lo cual se dispondrá la liquidación del crédito, se condenará en costas al ejecutado y se decretará el remate del inmueble en cuestión, conforme lo estatuye el inciso 2 del artículo 468 *idem* en armonía con el artículo 365 y 366 del C.G.P.

3.- En mérito de lo expuesto, el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50N-20444735 de propiedad de los demandados, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble hipotecado previamente embargado y secuestrado.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 3'429.200,00 M/cte. por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE ().

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No 062 del 25 de agosto de 2017

MIGUEL ANTONIO GRUJALBA GAITAN
Secretario

CFG

5/11

LIQUIDACION DE CRÉDITO

DEMANDADO
 OBLIGACION
 FECHA PRESENTACION DEMANDA
 INTERES MORATORIO

GUTIERREZ LEON CAMILO ANDRES
 0570647700057342

17 de diciembre de 2016
 22.92%

CAPITAL ACCELERADO
Capital de cuota 1
Capital de cuota 2
Capital de cuota 3
Capital de cuota 4
Capital de cuota 5
Capital de cuota 6

x
x
x
x
x
x

\$ 47.302.29
\$ 47.877.66
\$ 68.559.86
\$ 65.748.91
\$ 119.268.84
\$ 120.676.03

	abono	fecha	% diario	# de dias en mora	total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (IG + % MORAL)
CAPITAL ACCELERADO		19-oct-16	0.00036667	322	\$ 10,164,301.42	\$ 0.00	\$ 27,371,888.80	\$ 47,736,290.22
CAPITAL CUOTA 1	1	29-feb-16	0.00036667	481	\$ 8,648.38	\$ 539,470.17	\$ 62,202.28	\$ 625,540.81
CAPITAL CUOTA 2	2	29-feb-16	0.00036667	411	\$ 7,741.55	\$ 597,121.20	\$ 47,877.66	\$ 653,740.31
CAPITAL CUOTA 3	3	29-ago-16	0.00036667	300	\$ 6,586.92	\$ 294,429.46	\$ 68,289.89	\$ 381,526.24
CAPITAL CUOTA 4	4	29-sep-16	0.00036667	349	\$ 7,386.98	\$ 293,730.29	\$ 69,248.91	\$ 380,386.08
CAPITAL CUOTA 5	5	29-oct-16	0.00036667	318	\$ 6,220.00	\$ 292,745.33	\$ 119,253.54	\$ 347,218.81
CAPITAL CUOTA 6	6	29-nov-16	0.00036667	289	\$ 5,126.97	\$ 294,204.39	\$ 120,676.03	\$ 347,126.39
					\$ 10,279,492.31	\$ 3,738,810.93	\$ 40,084,406.04	\$ 74,102,709.30
							ABONOS	\$ 880,000.00
							TOTAL	\$ 70,222,709.30

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

115

LIQUIDACION DE COSTAS

No. Expediente	CLASE DE PROCESO
2017-00008	

CONCEPTOS
Notificación
Honorarios secuestre
Honorarios curador
Agencias en derecho
Registro Embargo
Certificados
Honorarios Perito
Publicaciones
Arancel Notificación
Póliza

VALORES
\$ 54.400,00
\$ 3.429.200,00
\$ 19.000,00
\$ 15.700,00
\$ 14.000,00

TOTAL PROCESO

\$ 3.532.300,00

HOY **21 SET. 2017** (2) AL DESPACHO EL EXPEDIENTE CON LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS


MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. 72

Fecha: 13/09/2017

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 056 2017 00008	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CAMILO ANDRES GUTIERREZ LEON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/09/2017	18/09/2017
11001 40 03 056 2017 00148	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	WILLIAM ALEXANDER RIVERA RUBIANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/09/2017	18/09/2017
11001 40 03 056 2017 00184	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI	ALEX OCTAVIO BARRETO ARIAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/09/2017	18/09/2017

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOMB/09/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
SECRETARIO

116

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO
21 SET. 2017
FOY _____
PARA: No se presentó
objeción a la liquidación
del crédito.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
SECRETARIO



117

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: PROCESO No. 110014003056-2017-00008-00

Como quiera que contra las anteriores liquidaciones del CRÉDITO y la de COSTAS no se formuló objeción alguna, el Despacho les imparte su aprobación por encontrarlas ajustadas. (artículo 366 y 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.- ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CFG

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No 071 del 27 de septiembre de 2017.</p> <p>MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN Secretario</p>



118

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DESPACHO COMISORIO # 0255

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.,

-ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA -

H A C E S A B E R:

Que en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUNATIA No.110014003056-2017-00008-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 en contra de CAMILO ANDRES GUTIERREZ LEON C.C.79.853.682 y MARIA NELLY RIVERA VALBUENA C.C.52.065.029. Se decretó el SECUESTRO del bien mueble identificado con matricula inmobiliaria No.50N-20444735 que se encuentra ubicado en la CALLE 142 C #142-51 CASA INTERIOR 184 CIUDADELA CAFAM II AGRUPACION 9 P.H., CALLE 142 C #141 B-60 CASA INTERIOR 184 CIUDADELA CAFAM II AGRUPACION 9 P.H., CL 142C 141 52 CA 184 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, como de propiedad de los demandados, Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades inclusive para designar secuestre, a la alcaldía local de la zona respectiva, a fin de que se sirva practicar la diligencia. NOTIFIQUESE. LA JUEZ, (FDO).LUIZA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

El Doctor (la) (a) GLADYS CASTRO YUNADO, identificado(a) con la C.C. No. 1.020.722.008 y T.P. No. 260.921 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

INSERTOS:

Copia de la solicitud de medidas cautelares y las demás que sean necesarias para la comisión.

Para que usted se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario.

clb

- 3 OCT. 2017

Recibí
Carmen J
52917118
Act Bco Dav
3/10/17.

Certificación Catastral

Radicación No.: 687009

Registro Alfanumérico

Fecha: 22/05/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

46016

68016
46016

119

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N20444735	5686	10/09/2015	24

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 142C 141 52 CA 184 - Código postal: 111151

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

009252 15 02 006 01038 009252150200601038

CHIP: AAA0187RLJH

Número Predial Nal: 110010192115200150002906010038

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 80,392,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SigatCAD, Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 22 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018



LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

40 196 000
120 588 000

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 1A3C5C58A521

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: GUTIERREZ LEON CAMILO ANDRES-MARIA NELLY RIVERA VALBUENA.
RADICADO: 2017-008

48966 18-MAY-29 15:26

120
JUZGADO 56 CIVIL MPAL

En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente allego el avalúo catastral del inmueble perseguido en la presente ejecución, para los fines del artículo 444 del Código General del Proceso, incrementado en un 50 %. Respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20444735:

AVALUO CATASTRAL	\$ 80.392.000.
INCREMENTO 50%	\$ 40.196.000.
TOTAL AVALUO CATASTRAL INCREMENTADO 50%	\$ 120.588.000.

Del señor Juez,

Atentamente,


GLADYS CASTRO YUNADO

C.C. No. 1.020.722.008 de Bogota
T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.
46016 DIANA

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO
HOY 30 MAYO 2018
PARA: Apertura avaluó
del inmueble.

(2)
MIGUEL ANTONIO ESTRELLA GAITÁN
SECRETARIO



84



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DESPACHO COMISORIO # 0255

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.,

-ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA - ✓

H A C E S A B E R:

Que en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUNATIA No.110014003056-2017-00008-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 en contra de CAMILO ANDRES GUTIERREZ LEON C.C.79.853.682 y MARIA NELLY RIVERA VALBUENA C.C.52.065.029. Se decretó el SECUESTRO del bien mueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-20444735 que se encuentra ubicado en la CALLE 142 C #142-51 CASA INTERIOR 184 CIUDADELA CAFAM II AGRUPACION 9 P.H., CALLE 142 C #141 B-60 CASA INTERIOR 184 CIUDADELA CAFAM II AGRUPACION 9 P.H., CL 142C 141 52 CA 184 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, como de propiedad de los demandados, Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades inclusive para designar secuestre, a la alcaldía local de la zona respectiva, a fin de que se sirva practicar la diligencia. NOTIFIQUESE. LA JUEZ, (FDO).LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

El Doctor (la) (a) GLADYS CASTRO YUNADO, identificado(a) con la C.C. No. 1.020.722.008 y T.P. No. 260.921 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

INSERTOS:

Copia de la solicitud de medidas cautelares y las demás que sean necesarias para la comisión.

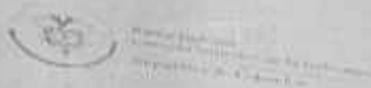
Para que usted se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil-diecisiete (2017).

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GRUALBA GAITAN
Secretario.

clb





JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3410342
 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: PROCESO No. 110014003056-2017-00008-00

Del certificado de libertad aportado al proceso se desprende la inscripción de la medida de cautela decretada en autos (fl 87 a 89).

Como consecuencia de ello, en atención a lo solicitado en el escrito que antecede y por ser de legal procedencia al tenor del art 595 C.G.P., el juzgado decreta el **SECUESTRO** del bien inmueble trabado en litis, el cual se encuentra debidamente determinado y especificado en autos.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, a la **ALCALDIA LOCAL** de la zona respectiva para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada. Librese despacho comisorio con los insertos del caso., poniéndole de presente el deber de colaboración armónica que prevé para todas las entidades el inciso 2° del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia **con la facultad de delegación** que le corresponde, lo señalado en circular PCSJC17-10 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura el pasado 9 de marzo de 2017, memorándole la supremacía del Código General del Proceso y Constitución Nacional a las normas que en su escrito cita, adjuntándole copia de la circular aquí mencionada, como precisándole que bien el numeral 3 del artículo 86 del Decreto-Ley 1421 de 1993 que pregonar: "Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el alcalde mayor, las juntas administradoras y otras **autoridades judiciales**", lo que comprende al Consejo Superior de la Judicatura y el Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE ().

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
 Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
 No 062 del 25 de agosto de 2017.

MIGUEL ANTONIO BRUALBA GAITAN
 Secretario

CFG

1225

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Impreso el 27 de febrero de 2017 a las 11:38:51 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

86

1232

El día 2017-12718 se calificaron las siguientes matrículas:

Nro Matricula: 20444735

DEPARTAMENTO DE BOGOTA NORTE
MUNICIPIO DE BOGOTA NORTE
CANTON SUBA

No. Catastro: AAA0187RLJH
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

CALLE 142 C #142-51 CASA INTERIOR 184 CIUDADELA CAFAM II AGRUPACION 9 P.H.
CALLE 142 C #141 B-60 CASA INTERIOR 184 CIUDADELA CAFAM II AGRUPACION 9 P.H.
CALLE 141-52 CA 184 (DIRECCION CATASTRAL)

Radicación: No. 14 Fecha: 24-02-2017 Radicación: 2017-12718

Oficio: OFICIO 0356 del: 07-02-2017 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
Radicación: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2017-00008-00 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DAVIVIENDA S.A	8600343137	
VALBUENA MARIA NELLY	52065025	X
LEON CAMILO ANDRES	79853682	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El usuario debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Calificador

Fecha: El registrador
Dia Mes Año Firma

[Handwritten mark]

[Handwritten signature: Diana Julia Espinoza]

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de ese formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
MP-01
4016

